

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts.	trimestre
Provincia...	8'50	
Extranjero..	10'00	

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reglamento de la ley de Protección á la Infancia.

(Continuación.)

Art. 22. Las sesiones se celebrarán con arreglo á las prescripciones reglamentarias propias de estas Asambleas, concediéndose por turno la palabra á los Sres. Consejeros ó á las personas que tengan voz en las reuniones. La Presidencia resolverá en caso de empate en las votaciones.

Art. 23. El cargo de Consejero electivo durará seis años, siendo reelegibles las personas salientes, y haciéndose las renovaciones por mitad cada tres años.

Para ser reelegible se requiere no haber incurrido voluntariamente en las faltas de asistencia á que se refiere el artículo 17.

Art. 24. El Consejo reunirá y ordenará los documentos enviados por las Juntas provinciales, con el fin de elevar al Gobierno anualmente un informe acerca de los trabajos de dichas Juntas, sus resultados, medidas necesarias para asegurar y difundir los beneficios de la Ley, proponiendo si ha lugar las recompensas y premios á que se refiere el capítulo VII, cooperando á la formación de una estadística detallada de la mortalidad de los niños durante la primera infancia, especialmente de aquellos que están sometidos á la inspección.

Art. 25. La Comisión ejecutiva evacuará los asuntos urgentes y de régimen interior, dando cuenta al Consejo de sus acuerdos. Recogerá las denuncias formuladas y entenderá, auxiliada por las Secciones correspondientes, de las querellas promovidas para perseguir las infracciones punibles relacionadas con las leyes protectoras. Designará y otorgará poder en forma á las personalidades del Consejo que en nombre del mismo deban intervenir ante los Tribunales con arreglo á la Ley.

CAPITULO III.

De las Juntas provinciales.

Art. 26. En cada capital de provincia se organizará un Junta provincial, que será al propio tiempo la municipal del término, compuesta del Gobernador, que la presidirá; el Alcalde ó su delegado, Prelado ó Autoridad eclesiástica superior, Presidente de la Diputación ó su delegado, Presidente de la Audiencia ó Magistrado que le represente, Inspector de Sanidad, Subdelegado de Medicina, un Profesor de la Escuela Normal de Maestros y una Profesora de la Escuela Normal de Maestras propuestos por los Claustros res-

pectivos, un representante de las Asociaciones que tengan analogía con las que componen el Consejo Superior, un Profesor del Instituto de segunda enseñanza propuesto por el Claustro, dos representantes de Asociaciones benéficas legalmente constituídas, un individuo de la Junta de Reformas Sociales, otro de una Institución sanitaria infantil, dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros, nombrados también por el Gobernador.

Art. 27. El Presidente, por su iniciativa ó á propuesta de la Junta, podrá reclamar el concurso de personas de notoria competencia en las mismas condiciones señaladas en el artículo 9.º de este Reglamento.

Art. 28. Se constituirá una Comisión permanente, organizándose las Secciones de que hace mención el artículo 10.

Art. 29. Es de la competencia de la Junta el estudio de todas las cuestiones previstas en el presente Reglamento, referentes á asuntos de protección, especialmente la vigilancia de menores de que se ocupa la Ley. Recogerá y ordenará los trabajos de las Juntas municipales y evacuará las diligencias que la encomiende el Consejo Superior, dirigiendo á la Secretaría general, trimestralmente, una relación de los trabajos realizados, así como los datos estadísticos pertinentes á aquéllos.

Art. 30. Se reunirá la Junta provincial en pleno cuantas veces fuere menester, y por lo menos una vez al mes, rigiéndose por las mismas prescripciones reglamentarias que las indicadas para el Consejo Superior.

Art. 31. En las capitales de provincia y pueblos de gran vecindario podrán organizarse Juntas de distrito.

CAPITULO IV

De las Juntas municipales

Art. 32. En los pueblos que no sean capital de provincia se organizarán Juntas locales de protección á la infancia, constituídas por el Alcalde, el Cura párroco de superior categoría, un Médico titular designado por el Alcalde, el Juez de primera instancia, ó en su defecto el municipal, un Maestro y una Maestra, una madre de familia, un padre de familia y un obrero.

Todas dependerán de la provincial respectiva y del Consejo Superior.

Art. 33. Estas Juntas entenderán en todos los asuntos expresados ya en los capítulos anteriores.

Llevarán un registro de las personas que se dediquen á la crianza ó al cuidado de los niños, bien como nodrizas, bien como guardadoras de ellos en su propio domicilio, mediante remuneración.

Proporcionarán á la nodrizas que deseen ejercer su industria los documentos y que se refiere el art. 8.º de la Ley.

Darán cuenta periódica á las Juntas provinciales de los documentos expedidos á las nodrizas, así como también del estado de salud de los niños que estén sometidos á lactancia mercenaria en la localidad, estableciendo á favor de éstos la vigilancia necesaria bajo la dirección de los Inspectores municipales.

Enviarán asimismo á la Junta provincial los datos estadísticos relacionados con la obra protectora y cuantas observaciones juzguen de interés, especialmente las referentes al movimiento de asilados á que se refiere el artículo 11 de la Ley, denuncias formula-

das y servicios prestados por la Junta.

Art. 33. Podrán designar los Auxiliares que, á su juicio, crean necesarios para ejercer la vigilancia é inspección protectora bajo la dirección é inspiraciones de la Junta, dando cuenta al Consejo de dichos nombramientos.

CAPITULO V

De las Secciones.

Art. 34. Tanto el Consejo como las Juntas provinciales, para el mejor desempeño de su cometido, se dividirán en Secciones, con arreglo al art. 10 de este Reglamento.

Art. 35. La Sección 1.ª, llamada de «Puericultura y primera infancia,» se ocupará:

a) De procurar el exacto cumplimiento del art. 8.º de la Ley de 13 de Marzo de 1900, referente al trabajo de las mujeres durante la gestación y después del alumbramiento, fomentando para ello la creación de mutualidades maternas, comedores gratuitos para embarazadas y madres indigentes que lacten á sus hijos, y cuantas instituciones tengan por objeto velar y proteger la vida del niño antes de su nacimiento y en los primeros meses de la vida.

b) De la vigilancia de las nodrizas y de las agencias, recogiendo los datos necesarios para la mejor inspección, así como comprobando si se cumple el precepto de la Ley que exige que el niño de la nodriza quede alimentado por el pecho de otra mujer.

c) De las estadísticas de los niños lactados en las Inclusas y en el seno de las familias ó entregados á nodrizas fuera del hogar paterno.

d) De reunir todos los datos que se relacionen con las Casas cunas y Centros de protección de la primera infancia, proponiendo al Consejo las disposiciones convenientes á fin de que los niños no sean objeto del menor abandono, descuido ó sevicia.

e) De estudiar los medios que contribuyan al abaratamiento de la leche y á conservar su pureza en el mercado.

f) De proponer las recompensas á que sean acreedoras las nodrizas ó personas encargadas del cuidado ó vigilancia de los niños, procurando los medios conducentes para garantizar la salud y los salarios de las nodrizas.

Art. 36. La Sección de Higiene y educación protectora se ocupará con preferencia:

a) De mejorar las condiciones higiénicas de las Escuelas y Asilos donde se reúnan los niños, promoviendo la creación de Inspectores médicos y dando cuenta á las Juntas respectivas del Estado de los locales y del mobiliario.

b) De reunir las estadísticas de mortalidad por epidemias ó otras causas que puedan presentarse en la segunda infancia, estudiando su remedio más eficaz.

c) De recoger cuantas particularidades de interés se refieran á la instrucción y educación de los niños, especialmente en las Escuelas maternas ó de párvulos, Escuelas sanatorios de anormales, etc.

d) De comunicar al Consejo cuantos casos de sevicia puedan existir en dichos Centros, á fin de que sean objeto de represión ó castigo por las Autoridades.

e) De contribuir al fomento ó creación de Escuelas, de los sistemas Froebel y Manjón, refectorios, casas maternales, refugios, dispensarios, etc., y

cuantas instituciones se dediquen á recoger, alimentar, sanar ó educar á los niños necesitados de protección.

Art. 37. La Sección de Mendicidad y vagancia se ocupará:

a) De la investigación de los casos previstos en la Ley de 23 de Julio de 1903.

b) De formar, con el auxilio de las Corporaciones benéficas, un registro de familias pobres cuyos niños estén moralmente abandonados.

c) De fomentar las instituciones de asistencia por el trabajo y socorrer á domicilio á los padres indigentes, como medio de reprimir y evitar la mendicidad.

d) De formar un registro donde se clasifiquen los niños amparados por las Autoridades ó Asociaciones benéficas á que se refiere el art. 8.º de la citada Ley de 1903, á fin de ejercitar la inspección protectora, mejorando, en lo posible, física y moralmente á aquéllos.

e) De cooperar á la extinción de la mendicidad y de la vagancia.

Art. 38. La Sección de Patronato y corrección paternal se ocupará:

a) De recoger y denunciar al Consejo cuantos hechos lleguen á su conocimiento de malos tratos ó corrupción de menores por parte de padres, encargados ó gentes extrañas al niño.

b) De estudiar los medios de ejercer protección adecuada y eficaz á favor de los niños llamados mártires, así como de los calificados de delincuentes sin discernimiento.

c) De favorecer las instituciones benéficas que se interesen por los niños hijos de penados ó recogidos en las cárceles cerca de sus madres, así como también los Centros de corrección paternal dedicada á niños rebeldes ó moralmente abandonados.

d) De comprobar el exacto cumplimiento de los preceptos de la Ley de 26 de Julio de 1878, relacionada con los niños dedicados á ejercicios peligrosos ó á trabajos teatrales.

e) De combatir las causas que contribuyan á la desmoralización y perversión de la infancia.

Art. 40. La Sección Jurídica y legislativa se ocupará principalmente:

a) De reunir y comentar las leyes y reglamentos nacionales y extranjeros que más ó menos se relacionen con la protección á la infancia.

b) De informar al Consejo y á las Juntas en todas las cuestiones jurídicas y legislativas relacionadas con la infancia.

c) De proponer las reformas que la experiencia considere necesarias, á fin de elevarlas en su día al Gobierno.

d) De crear una Biblioteca especial de consulta referente á las cuestiones protectoras.

e) De organizar Asambleas ó Congresos protectores con el fin de constituir una Liga internacional de Protección á la infancia.

(Continuará)

**Tercer Regimiento de Artillería
de Montaña**

D. Félix León Muñoz, Capitán del tercer Regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Gijón, Evaristo Fernández Taronco, destinado al Regimiento, por la falta grave de primera de serción.

Habiendo faltado á la concentración el recluta Evaristo Fernández Taronco, hijo de José y de María, natural de Llerices, Ayuntamiento de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, Distrito militar de la séptima región, de veinticuatro años, de estado soltero, de oficio labrador, y á quien de orden del Sr. Coronel primer Jefe del Regimiento estoy instruyendo expediente por el motivo arriba expresado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel del Príncipe Alfonso, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los Agentes de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á dicho Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo.

La Coruña 4 de Enero de mil novecientos ocho.—El Juez instructor, Félix León.

R. al núm. 483.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Inspección 1.ª

Distrito forestal de Oviedo

Habiéndose renunciado por el Ayuntamiento de Cangas de Tineo al derecho de aprovechar vecinalmente los productos de los montes de utilidad pública de aquel término, esta Inspección, cumpliendo lo dispuesto por la prevención primera de la Real orden de 12 de Septiembre último, aprobatoria del Plan vigente, que se hizo pública en el *BOLETIN OFICIAL* de 11 de Octubre, ha acordado disponer se proceda á la adjudicación de dichos productos en subasta pública.

Al efecto, el día 2 de Marzo próximo y hora de las doce, deberá celebrarse en las Consistoriales de Cangas de Tineo el primer remate de los aprovechamientos que se consignan en el citado adjunto, por la cantidad y valor que en el mismo se detallan, cuyos disfrutes habrán de ejecutarse con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Este pliego y el de las condiciones económicas que el Ayuntamiento interesado formule estarán de manifiesto en la Alcaldía del expresado término municipal, á partir de la fecha en que por ésta se fijen los edictos reglamentarios, ó sea treinta días antes del señalado para la subasta.

Oviedo 30 de Enero de 1908.—El Inspector accidental, Ricardo Acebal.

Año de 190... á 190...

Distrito forestal de Oviedo

Aprovechamientos de productos primarios y pastos concedidos para el expresado año en los montes de utilidad pública del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Núm. del Catálogo	NOMBRE DEL MONTE	Productos primarios		Extensión Hectáreas	PASTOS					Tasaación Pesetas	Total general Pesetas
		Leñas gruesas Estérior	Ramaje Estérior		Tasaación Pesetas	Lanar	Cabrió	Vacuno	Caballar		
132	Acevalés.		400	200	400	52	800	9	8 meses.	1485	1685
133	Cadavales.		367	183	300	28	641	28	Idem.	1140	1323
134	Cengadera.	400		360		400			5 meses.	500	860
135	La Feltrosa.	400		370		600			Idem.	600	970
136	Genestosa.		300	100	200	26	400	4	6 meses.	745	845
137	Llameza.		750	375	750	100	750	15	Idem.	1665	2040
138	La Maldita.		183	92	150	14	321	12	Idem.	610	702
139	Peña del Cuervo.	500		170		650			Idem.	650	820
140	Reguero de los Prados.	200		160		200			5 meses.	300	460
141	San Looado.		300	150	600	40	44	6	6 meses.	350	500
142	Santarbás.		300	150	600	40	44	6	Idem.	350	500
	Total.....	1500	2600	2310	3000	300	2150	80		8395	10705

Oviedo 30 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el provechamiento de los productos de leñas gruesas, ramaje y pastos concedidos para el año forestal corriente en los montes del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, que serán objeto de adjudicación en pública subasta.

1.ª El plazo para la ejecución del disfrute de productos leñosos será todo el año forestal que termina en 30 de Septiembre de 1908 y el de pastos varía para cada monte, según se señala en el estado adjunto.

2.ª La subasta se verificará el día y hora fijados en el *BOLETIN OFICIAL*, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del Pedáneo de los lugares ó parroquias, propietarios del monte y de un funcionario del ramo designado por el Jefe del distrito ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargada de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, y del Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que quedara como rematante provisional.

4.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor ó postores cuyas proposiciones sean más favorables. La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

Serán admisibles las ofertas que se refieran á uno solo de los aprovechamientos de un monte, pero en todo caso serán preferidas las proposiciones que alcancen á todos los montes ó comprendan cuando menos la totalidad de los productos de uno de ellos.

5.ª La subasta se someterá á la aprobación del Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excmo. señor Ministro de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Inspector, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.ª El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector, constará de un ejemplar del *BOLETIN OFICIAL* en que se inserten las presentes condiciones y del en que se publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que se hayan expuesto en las Alcaldías referentes á la licitación, y por último del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante ó rematantes si los hubiere.

7.ª Ese expediente está obligado á formar el Alcalde Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por correo del mismo día señalado para la licitación los edictos que estuvieron expuestos al público, á fin de que el Alcalde Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente dentro de los tres siguientes días al en que se celebró el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

8.ª Cuando haya habido postores y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

9.ª Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, la

notificará en debida forma al adjudicatario, para que en el plazo máximo de quince días, á partir de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, con destino á mejoras y repoblación con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1877, cuya carta de pago ha de presentar á la Jefatura del Distrito forestal dentro del mismo plazo fijado de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificarse el disfrute.

10. Expedida la licencia á los adjudicatarios no podrán, sin embargo, éstos empezar el disfrute sin haber antes cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate.

11. La entrega se hará á la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes de expirar el plazo señalado para dar principio al disfrute, por una comisión del Ayuntamiento, asistida de un funcionario del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, que designará la superficie objeto del aprovechamiento, con asistencia también de la Guardia civil encargada de la custodia del predio.

12. Se extenderá acta de la entrega, en la que constarán cuantas novedades se observen en la superficie objeto del disfrute y 200 metros al rededor, entregándose un ejemplar del documento al funcionario del ramo, Delegado del Distrito, y otro al rematante, para que no pueda alegar ignorancia de las responsabilidades que se han de exigir por todos los daños que se cometan en el monte ó superficie que en la entrega figura, si no las denuncia oportunamente y de las diligencias no resultase responsabilidad para el mismo ó sus dependientes.

13. El aprovechamiento de las leñas de monte bajo se verificará por roza de las matas en los sitios que se designen en el acto de la entrega y por la cantidad señalada en las respectivas licencias, considerándose como fraudulentas las que se utilicen fuera de los sitios indicados ó en mayor cantidad de la que se concede.

14. La roza de matas de especies no arbóreas se verificará entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin producir excavación ni descuaje, rebajando también hasta flor de tierra las cepas viejas y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, á fin de favorecer el brote ulterior.

15. El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

16. En cuanto al aprovechamiento de los pastos, deberán limitarse los adjudicatarios á la clase y número de cabezas, así como á la época del disfrute que se señalan para cada monte, y cuidarán de que los ganados no entren en los terrenos que sean objeto de acotamiento en cada predio.

El incumplimiento de esta condición será castigado con arreglo á lo dispuesto en la Legislación penal de Montes vigente.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por el Distrito forestal á sus delegados y con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

18. Los rediles se instalarán en los sitios que consten en el acta de entrega ó en los que posteriormente señalen los funcionarios del ramo designados por la Jefatura del Distrito y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad, sancionadas por la misma Jefatura.

19. La entrada y salida de los ganados en el monte se hará por las veredas y caminos existentes ó por los que, á falta de éstos, se señalen por el Ingeniero Jefe del Distrito ó empleado en quien delegue, denunciándose todo ganado que se encuentre en otros montes fuera de los caminos pastoriles.

20. Está terminantemente prohibida toda concesión de prórroga para el

aprovechamiento, cualquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1875, que son:

I. Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

II. En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

III. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos tres casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los cuales se considerará hecho á riesgo y ventura.

21. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los mismos términos y con los requisitos que en las condiciones 11 y 12 se fijan para la entrega, sin que hasta el resultado que ésta ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad; y si estuviera exento de ella, expedirá la Jefatura del Distrito la consiguiente certificación de buen aprovechamiento, para que á su presentación le sea devuelta la fianza prestada.

22. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardias locales y Autoridades del término quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las contravenciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del ramo vigentes.

23. Regirán, como formando parte de este pliego, todas las disposiciones de la legislación del ramo vigentes que puedan tener aplicación y no se consignan en él de un modo especial.

Oviedo 30 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

R. al núm. 453.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pesoz

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la votación de compromisarios para la elección de Senadores, cuya relación se publica en virtud de lo preceptuado por el art. 25 de la Ley.

Concejales

D. José Alvarez Linera y Soto
Manuel Fernandez Villanueva
Manuel Monjardin Rodriguez
Francisco Perez Castela
Antonio Lopez Lopez
José María Arias Rodriguez
Francisco Soto Mera
José Lastra Pereda
Bonifacio Diaz Cancio

Contribuyentes

D. Ricardo Fernandez Sanchez
Pascasio Soto y Blanco
Francisco Sol Lopez
Antonio Mera Fernandez
Manuel Suarez Magadán
Manuel Monteserin García
José Teijedo Martinez
Antonio Arias Vazquez
Juan Antonio Linera y Sela
Manuel Martinez Martinez
José Fernandez Santamarina
Pedro Martinez Perez
José Perez Trabadelo
Manuel Sampedro Perez
Nicolás Lastra Carrera
Celestino Villanueva
Bonifacio Fernandez Alvarez
Lope Magadán Lastra
Manuel Ron Gonzalez
José Magadán Perez
Antonio Murias Lopez
Fernando Bravo
Antonio Bustelo Villasonte
Benigno Lopez Mohía
Domingo Monjardin García
Manuel Perez Cachán
Rafael Villabrille
Manuel Diaz Quintara
Manuel Pereiras
Manuel Villarmarzo
Manuel Lastra Rodriguez
Antonio Villarmarzo

Ramon Villarmarzo
Nicolás Villabrille
Manuel Perez Losas
Manuel Soto
Pesoz, Enero 22 de 1908.—El Alcalde, José Linera y Soto.

R. al núm. 381

Alcaldía de Caravia

Anuncio.

Habiendo abandonado la escuela elemental de niños de este concejo el maestro sustituto D. José Rodríguez de la Roza sin permiso de nadie, ni ha-

cer entrega del material de enseñanza y llevándose las llaves de la escuela y sus muebles, se le requiere para que inmediatamente comparezca ante esta Junta local de instrucción á cumplir los elementales deberes que trae consigo el cese en semejante cargo, y á fin de que al tomar posesión de él don Antonio Nava, que reemplaza al destituido señor Rodriguez citado, pueda hacerlo con todas las solemnidades del caso. De no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Caravia á 2 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Enrique Pertierra.

R. al núm. 548

Ayuntamiento de Pravia

Mes de Febrero de 1908.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS		TOTAL.	
		De pago inexcusable. Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Cts.	Pesetas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	590 82	95	685	82
2	Policia de seguridad.....	166 66	»	166	66
3	Policia urbana y rural.....	404 16	349	753	16
4	Instrucción pública.....	»	»	»	»
5	Beneficencia.....	416 66	»	416	66
6	Obras públicas.....	80 83	»	80	83
7	Corrección pública.....	»	»	»	»
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas.....	»	»	»	»
10	Obras de nueva construcción...	»	»	»	»
11	Imprevistos.....	»	»	»	»
12	Resultas.....	»	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»	»
	Total.....	1659 13	444	2103	13

Pravia 3 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 551

Ayuntamiento de Gijón

Mes de Febrero de 1908

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIO			TOTAL Pesetas Cts.
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Cts.	Gastos voluntarios Pts. Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento..	4800	1500	200	6500
2	Policia de seguridad.....	8000	2300	»	10300
3	Policia urbana y rural.....	15000	1000	»	16000
4	Instrucción pública.....	1000	»	»	1000
5	Beneficencia.....	3000	800	»	3800
6	Obras públicas.....	7000	5000	»	12000
7	Corrección pública.....	1833 25	»	»	1833 25
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas.....	20000	5000	»	25000
10	Obras nueva construcción	25000	»	»	25000
11	Imprevistos.....	1000	»	»	1000
12	Resultas.....	»	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»	»
	TOTAL.....	86633 25	15600	200	102433 25

Gijón 29 de Enero de 1908.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del 29 de Enero de 1908. - Segunda convocatoria

La Corporación acordó prestar su aprobación á la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

R. al núm. 550

Alcaldía de Onís

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la votación de Compromisarios en las elecciones de Senadores, cuya lista se publica á los efectos del artículo 25 de la Ley.

Concejales

D. Policarpo D. Caneja.
Pedro Alonso Vega
Antonio Cadenaba Diaz
Amador Noriega Gomez
Laureano Cadenaba Diaz
Antonio González Perez
Alberto Abascal Conde
Eugenio Suarez Gutierrez
José Fernandez Sanchez
Valeriano Collado Santos

Contribuyentes

D. Fernando Alonso Vega
Gregorio Sanchez Gonzalez
Miguel Gonzalez Posada
José Alvarez Valdés
Francisco Pelaez Parres
Antonio Priede Gonzalez
Miguel Blasco Lisbona
Manuel Fernandez Remis
Martin Aspron Zaragoza
José Diaz de la Vega
Alfonso Asprón Zaragoza
José Suarez Turanzas
Manuel de Castro Garcia
Ramón Pellico Remis
Francisco Sanchez Remis
Calixto Fernandez
Pedro Tornás Rivero
Tirso Remis Remis
Manuel Diaz Fernandez
Jesús Garcia Noriega
Justo Rodriguez Posada
Serafin Martinez Gutierrez
Manuel Iglesias de Francisco
Antonio Fernandez Rojo
José Fernandez Posada
José Alonso Gutierrez Valle
Manuel Garcia Miguel
José Alonso Gutierrez Fernandez
Manuel Pellico Borbolla
Antonio Valle Sierra
Vicente Iglesias Asprón
Angel Villoria Sanchez
Ramón Alonso Gonzalez
Manuel Alonso Asprón
Ramón Alonso Junco
José González Fernandez
Ramón Perez Robellada
Francisco Suero Asprón
Ramón Fernandez Bobia
Antonio Alonso Gutierrez
Onís á 31 de Enero de 1908.—El
Alcalde, Laureano Cadenaba.
R. al núm. 528.

Alcaldía de Mieres

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores con arreglo al artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Andrés Aza Martinez.
Inocencio Muñiz Menendez.
Pedro Suarez Fernandez.
Elisardo Viescas Hévia.
Sergio Díaz Sampil.
Aquilino Gonzalez Muñiz.
Vicente García Noriega.
Gerardo Molleda Rodriguez.
Valentin Rodriguez Alvarez,
Luis Alvarez Closse.
Manuel Prieto Fernandez.
Raimundo Zurita Bartolomé.
Juan Fernandez Jove.
Juan González Fernández.
Germán Hévia Laguna.
Guillermo Miranda Martinez.
Marcelino Díaz Gonzalez.
Dionisio Alvarez.
Manuel Rodriguez.
Manuel Alvarez Gonzalez.

Contribuyentes

D. Inocencio Fernandez Martinez.
Salvador Vazquez Faes.
Francisco Arias Argüello.

Francisco Martinez Noval.
Vicente Menendez.
Ramón Torre Sevilla.
Francisco Llanaez.
Faustino Alvarez.
Juan Velasco Menendez.
Modesto Fernandez Pello.
David Fernandez Argüelles.
Salustiano Alvarez Vazquez.
Julio Fernandez Fernandez.
Vicente Rodriguez Gutierrez.
Martin Estrada Lopez.
Nicanor Muñiz Prada.
Alejandro Argüelles Alvarez.
Manuel Mallada Escobar.
Jacinto Fernandez Cerra.
Nicasio Gonzalez Suarez.
Hilario Fernandez Cerra.
Esteban Martinez.
Castor Alvarez Viejo.
Vicente Rodriguez Muñiz.
Esteban García Lafuente.
Faustino Valcarcel.
Francisco Rodriguez Cepeda.
Gaspar Alvarez.
José Alonso Prieto.
Higinio Suarez.
José Fernandez Prieto Alvarez.
Gaspar Alvarez Gonzalez.
Restituto García Tuñón.
Manuel Muñiz Fernandez.
Ignacio Bernaldo Quirós.
Fernando Fernandez Garcia.
Pedro Martinez Alvarez.
José Gonzalez Escobar.
José Fernandez Fernandez.
Ramón Miranda Alvarez.
Isaac Posada Trapiello.
José Alvarez Closse.
Manuel García Fernandez.
Celestino Fernandez Viesca.
Segundo Bayón Martinez.
Próspero Blanco.
Pedro Montes.
Alejandro Suarez Zuazua.
Ramón Fernandez Cuevas.
Eduardo Menendez.
Honorio Vallejo.
Leoncio Lopez.
Severiano Solis.
Juan Lorenzo Llanaez.
Vicente Canga Estrada.
Severiano Gutierrez Diaz.
Dionisio Muñiz.
José Alvarez Llanaez.
Ramón Alvarez Alvarez.
José Suarez Fernandez.
José Sampil Hurtado.
Ramón Fernandez Granda.
Justo Vijil.
Isidoro Alvarez.
Francisco Alvarez Menendez.
Manuel Gutierrez.
Andrés Suarez.
José Villa García.
César Fernandez García Tuñón.
Joaquin Fernández Cosío.
Juan León García.
Bonifacio Losa Valdés.
Primitivo Gutierrez Claudio.
Cándido García Prieto.
Andrés Suarez Sanchez.
Manuel Gutierrez Olivar.
Fernando Argüelles Fernandez.
Vicente Valles Escalada.
Victor Díaz Casal.
Bernardo Castañón.
Justo Mata Espiniella.
Pedro Suarez Hévia.
Emilio Gil.
Victor Velasco Menendez.

Mieres 31 de Enero de 1908.—El
Alcalde, Inocencio Muñiz.

R. al núm. 543

**Administración del arriendo
de Consumos de Oviedo****Anuncios.**

En el expediente ejecutivo de apremio que esta Administración se halla instruyendo contra D. Félix Fernández, D. Manuel García Mata, D. José Villanueva, D. Benjamin Viñuela, D. José Fernández y D. Manuel Martínez, por débitos al arriendo, el Sr. Alcalde de esta capital, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia.—Vista la anterior certificación y documentos que se unen por los que se acredita el descubierto y plazo prudencial que se concedió á los deudores D. Félix Fernández, don

Manuel García Mata, D. José Villanueva, D. Benjamin Viñuela, D. José Fernández y D. Manuel Martínez, para que durante el cual pudieran satisfacer las cantidades que se les reclaman, vengo en declararles incurso en el apremio de primer grado y nombrar agente ejecutivo á D. Constantino Benedit y Cintat, para que de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 tramite este expediente, percibiendo por honorarios los señalados en la expresada Ley.

Notifíquese esta providencia á los deudores y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 7 de Febrero de 1908.—El
Alcalde, Fermin Vallado.

R. al núm. 564.

En el expediente ejecutivo de apremio que esta Administración se halla instruyendo contra D. Ildefonso Tascón, por débitos al arriendo, el señor Alcalde de esta capital, con fecha tres del corriente ha dictado la siguiente

Providencia.—Vista la anterior certificación y documentos que se unen, por los que se acredita el descubierto y plazo prudencial que se concedió á don Ildefonso Tascón, para que durante el cual pudiera satisfacer las cantidades que se le reclaman, vengo en declarar incurso en el apremio de primer grado y nombrar Agente ejecutivo á D. Constantino Benedit, para que de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tramite este expediente, percibiendo por honorarios los señalados en la expresada ley.

Notifíquese esta providencia al deudor y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 3 de Febrero de 1908.—El
Alcalde, F. Vallado.

R. al núm. 563

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Mieres**

Don Victor Méndez Martínez, Juez municipal del término de Mieres.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, á instancia de D. José Alvarez de la Losa, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Felguera de Turón, se tramitó expediente de información posesoria para inscribir á favor del mismo en el Registro de la propiedad del partido las fincas siguientes:

La finca destinada á pasto y monte, sita en términos de La Ceposa de Turón, llamada Granudo, de ochenta y ocho áreas de extensión próximamente; que linda Norte y Este camino y por los demás vientos monte común.

La finca destinada á castaño, con sus árboles, sita en términos de Riparoso de Turón, llamada Ribaldana, de cincuenta áreas de extensión próximamente, de escasa producción; que linda al Norte río de Turón, Sur más de Manuel Zapico, Este otro de José Gutiérrez y por el Oeste reguero de la Ribaldana.

Dicho expediente fué aprobado por auto de cuatro del actual, y presentado en el Registro de la propiedad del partido fué suspendida su inscripción por aparecer en la citada oficina asientos de dominio de las citadas fincas á favor, la primera, de D. Antonio González Fernández, y la segunda, de D.^a Balbina Muñiz Alvarez.

En su virtud, á instancia del don José Alvarez de la Losa, acordé en providencia de esta fecha citar á D. Antonio González Fernández y D.^a Balbina Muñiz y Alvarez, vecinos que fueron de Misiones de Turón, hoy en ignorado paradero, á sus herederos, caso de haber fallecido, ó á la persona ó personas que, por razón de dichos asientos, puedan tener algún derecho, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se opongan si les conviene á la inscripción definitiva á favor del D. José Alvarez de la Losa, bajo apercibimiento

que transcurrido dicho plazo se tendrán por conformes.

Dado en la villa de Mieres á veintuno de Enero de mil novecientos ocho.—Victor Méndez.—Por su mando, José A. Robles.

R. al núm. 561.

Juzgado de Gijón**Cédula de citación**

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita á los testigos Pedro Vidal y José Calleja, vecinos de Pinzales, partido judicial de Gijón, para que el día veintisiete del actual y hora de las diez de la mañana comparezcan ante la Audiencia de Oviedo á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, en la causa procedente de este Juzgado, seguida por atentado contra Manuel Muñiz Hevia.

Y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez y en providencia de esta fecha y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente cédula que firmo en Gijón á tres de Febrero de mil novecientos ocho.—Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 530

**PERDIDAS Y HALLAZGOS
DE GANADO****ALLANDE.**

De junto al pueblo de la Gorcolina, del concejo de Tineo, y de la propiedad de D. Antonio Rodríguez Fuentes, de dicha vecindad, desapareció el día 22, de cuatro á cinco de la tarde, un caballo castrado de las señas siguientes: alzada seis y media cuartas, edad de unos 12 años, color rubio, bajo de atrás, cola cortada por los corbejones y negra, crin caída, y anda bien de sobre paso.

Pola de Allande, Enero 27 de 1908.
—El Alcalde, C. Santos.

SALAS

En la noche del 15 de Enero próximo pasado desapareció del corral de la casa de Andrés Blanco, puente del pueblo de la Bonga, de este concejo, una potra pelo pelicano, de dos á tres años de edad, y de seis y media cuartas de alzada.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se halle haga su entrega previo reintegro del importe de los gastos ocasionados.

Salas 1.^o de Febrero de 1908.—El
Alcalde, Manuel M. Tablado.

3

MORCIN

En poder de Feliciano Fernández, del Tallazón, en este concejo, se halla depositada una yegua como de siete años de edad, seis cuartas de alzada, pelo castaño, con una marca de pelo blanco en la sortija de la pata izquierda, desherrada y tasada por los peritos en ochenta pesetas.

El que se crea su dueño pasará á recogerla y satisfacer los daños y gastos de manutención en el término de quince días, pues pasado que sean y no aparezca el dueño se subastará en pública licitación.

Morcín y Febrero 2 de 1908.—El
Alcalde, Nicolás Fernández.

2